



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Viernes 9 de marzo, 1990

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. I-XI-1923

AÑO LXXI
No. 23

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE REGULACION Y FOMENTO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 2
- DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA EL REGIMEN JURIDICO DE LA AUTORIDAD VECINAL DEL POBLADO "KILOMETRO 30" DE ACAPULCO, GUERRERO, DE DELEGACION A COMISARIA..... 3
- DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE AL C. SALVADOR COLMENARES CASARRUBIAS, INCREMENTO DE PENSION..... 4
- ACUERDO QUE IMPONE EL NOMBRE DE FRANCISCO TORRES MORENO AL PARQUE ECOLOGICO UBICADO EN EL CERRO DEL HUIXTECO DE TAXCO DE ALARCON..... 6

\$840.00 ejemplar.

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS ADICIONES A LA LEY DE REGULACION Y FOMENTO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, TUVO A BIEN EX-
PEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE REGULACION Y FOMENTO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se adicio-
na el artículo 2o., con un último
párrafo a la fracción I, y se refor-
man las fracciones VI y VIII para
quedar como sigue:

Artículo 2o.-

I.-

El Sistema de Tiempo Compartido
regirá para bienes ubicados en el
Estado de Guerrero y también podrá
recaer sobre bienes muebles constitu-
dos en Sistemas de Tiempo Compartido
aunque no estén afectos a bienes
inmuebles.

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.- Promotor: para efectos
de esta ley y de sus reglamentos
los términos promotor y desarrollador
se tienen por sinónimos.

VII.-

VIII.- Vendedor: la persona física
o moral que se dedique a la promo-
ción, venta o celebración de contra-
tos, que tengan por objeto conceder
el derecho de uso, goce y disfrute
de bienes y servicios dentro de Siste-
mas de Tiempo Compartido.

IX.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga
la fracción XI del artículo 26 para
quedar como sigue:

"ARTICULO 26.-

XI.- Derogada.

....."

ARTICULO TERCERO.- Se refor-
ma y adiciona el artículo 65 para
quedar como sigue:

ARTICULO 65.- Se equipara en
cuanto a la descripción típica del
fraude genérico contemplado en
el Código Penal y se sancionará
con una pena de uno a nueve años
de prisión y multas hasta de quinien-
tas veces el salario mínimo al que
teniendo a su cargo la administración
o el cuidado de bienes afectos al

Sistema de Tiempo Compartido o Multipropiedad, los desvíe causando algún perjuicio en beneficio de sí o de otro".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.
C. MIGUEL BELLO PINEDA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ROGELIO ZEPEDA SIERRA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. RANULFO NAVARRETE SANTOS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA EL REGIMEN JURIDICO DE LA AUTORIDAD VECINAL DEL POBLADO "KILOMETRO 30" DE ACAPULCO, GUERRERO, DE DELEGACION A COMISARIA.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed.

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO POR EL QUE SE CAMBIA EL REGIMEN JURIDICO DE LA AUTORIDAD VECINAL DEL POBLADO "KILOMETRO 30" DE ACAPULCO, GUERRERO, DE DELEGACION A COMISARIA.

ARTICULO 1o.- Se cambia el régimen jurídico de la autoridad vecinal del poblado kilómetro 30 del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de Delegación a Comisaría.

ARTICULO 2o.- Se faculta al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que dentro de los noventa días contados a partir de la vigencia de este Decreto, convoque a los habitantes del Kilómetro 30 para el efecto de llevar a cabo la elección de Comisarios, con apego a la Ley Electoral del Estado y a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS